10

60

7.26

0

7'26

0 50

6'76

00

50

absr

e la

el si

dala

ablar

opor

E

i por

110 80

08

1924.

ogiu.

K!ias

2000

2683

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

W 21	BH LA	CAPITAL	
Por	UN HOSS	2.00	pesets
Por	tres meses.	. 5'50	,
Por	seis mases,	. 10'60	
Por	un año	. 20'50	
35	EGELETOS!		

2'50 pesetas Por un mes . . . 7'00 Por tres meses. . . Por seis meses. . . 12'50 Por un são . . . 24'00

Nameros sueltos, 25 centimos uno

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

Advastracia. -- No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia

Los edictos y anancios eficiales y particulares que sean de pago, satisfarán ounce céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES centimos de peseta también POR FA-LABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondisnte Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin enyo requisito no se insertaran.

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GAGETA (Art. 1,º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduria de la Excelentísima Diputación Pravincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las sus-oripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libransa del Tesero, Giro Postal o letra de facil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

NORMAS PARA LA EXPEDICIÓN DE SALVOCONDUCTOS

Para evitar trámites innecesarios, se recuerda que, por Orden superior, la expedición de salvoconductos para atravesar fronteras, compete exclusivamente al Cuartel General del Generalisimo, cesando por lo tanto en este cometido las autoridades que hasta el momento de dictarse estas normas venían efectuándolo. Como excepción los Inspectores de Fronteras podrán expedir salvoconductos para entrar y salir de España.

Por lo que se refiere a los salvoconductos de libre circulación por todo el territorio liberado, se expedirán únicamente por dicho Cuartel General, por los de Ejército, por el General Jefe de la Secretaria de Guerra y por el Gobernador general, estando caducados los expedidos anteriormente por Autoridades a quienes no corresponda en

adelante su expedición,

Los salvoconductos que en virtud de las anteriores normas hayan de solicitarse por las personas residentes en esta provincia, del Exemo. Sr. Gobernador General, para circular libremente por toda la zona liberada excepto la de vanguardia, habrán de ser tramitados necesariamente por conducto de este Gobierno Civil; y las instancias vendrán avaladas por dos personas de toda garantía que reconozcan la firma del solicitante y respondan de la bondad de su conaucta y su adhesión al Movimiento Nacional, siendo requisito indispensable para cursar las referidas solicitudes que, los interesados en ellas, abonen una cantidad para el subsidio Pro Combatiente cuyo límite mínimo es el de 50 céntimos, y acompañar una póliza de 1'50, un timbre móvil de 0,25 y dos fotografías tamaño carnet.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos. Logroño 2 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal Saludo a Franco: ¡Arriba España! - El Gobernador civil. Francisco Rivas Jordán de Urries.

wisherstand Lague as been religion alvir

SERVICIO AGRONOMICO LA COMPRA FORZOSA DE LA UVA

Committee of another committee of the committee of

El Exemo. Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola ha dispuesto que todos aquellos que en estos últimos años fueron compradores de uva sigan siéndolo en el año actual pagando el expresado fruto al precio de tasa.

De consiguiente todos los viticultores de la provincia pueden llevar la uva que recojan a las mismas personas que en años anteriores se la hubieran comprado y que tie-

nen obligación de pagarla al precio tasado.

En caso de que alguno de los compradores se negara a adquirir la uva el viticultor presentará en la Sección Agronómica la oportuna denuncia.

Logroño 4 de octubre de 1937 .- Segundo Año Triunfal. - El Ingeniero Jefe, Enrique de la Lama. V.º B.º y conforme. - El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries

Comisión de Justicia

ORDEN CIRCULAR

Ha sido consultada esta Comisión de Justicia respecto a los créditos en que hau de ser pagados los gastos del personal que auxilie en su cometido a las Comisiones provinciales de Incautación de bienes cuando no existan funcio. narios públicos disponibles en la capital respectiva.

Si no existieren en la población donde los servicios hayan de ser prestados funcionarios de los mencionados en la Orden diciada por esta Comisión el 8 de febrero último, es evidente que habrá que recurrir a otros personas aunque no sean funcionarios, a fia de evitar irreparables perjuicios para el Estado, y en tal caso formulara la Comisión de la respectiva provincia memoria del estado de los servicios y presupuestos de las cantidades que estime necesarias para retribuir al personal que en su opinión deba nombrarse, documentos que remitirá a esta Comi sión de Justicia.

Dies guarde a V. E. muchos

Burgos, 24 de septmbre de 1937 Segundo Año Triunfal.-E! Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incantación de Bie-

Del Boletin Oficial del Estado .-Burgos 29 de septiembre de 1937 .-Número 344).

2675

ORDEN

Exemo. Sr: En atención a lo solicitado por los titulares de algunos créditos intervenidos, se acuerda que la Comisión Froviacial de Incautación de Bienes que haya resuelto respecto de algún orédito come se previene en el spartado b) del artículo 4.º de la Orden de 3 de mayo último, deberá ordenar, a instancia del acresdor que previo el pago de los derechos de inserción, se publique 60 e: BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO un extracto del acuerdo.

Lo-que, de orden comunicada por el Exemo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, participo a V. E. para su conocimiento, al de las Comisiones Provinciales y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos Burgos 27 de septmbre de 1937 = Segundo Ano Trianfel = Jo-

gé Corié Sr. Presidente de la Comisión Coural Administradora de Bienes Incaulados dor el Estado.

(Del « Boletin Oficial del Estado». -Burgos, 30 de septiembre de 1937. - Número 345).

Administración Municipal

2687

EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio do 1988, queda expuesto al públioo en la Secretaria municipal por término de ocho días, lo que so anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreio de 23 de agosto de 1924. Baños de Rio Tobia 2 de cotu-

bre de 1937.-Ei Alcalde, Elfas Somalo.

The second of the second secon

THE THE COMMENCIO, LEWIS SU

m belieffer of the china at

en so here sulrege de los plones.

2707

EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1988, queda expuesto al público en la Secretaria municipal por térmiso de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 28 de agosto de 1924.

Bobadilla, 2 de octubre de 1937. -El Alcalde' Everisto Lacalle.

Don Juan Cruz Merino Martinez Alcalde Presidente de este Ayun-

Higo saber: Que habién lose formado por el Ayuntamionio y Junto Pericial et Padrón de Edificica y Solares de este termino municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretariae de este Ayuntamiento por el término de ocho dins, con objeto de que los coniribuyentes pueden examinario y aducir cuantas reclamaciones orean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para gaueral conocimiento.

Montalvo de Cameros, a 24 de septiembre de 1937.-El Alcaldo, Arastasio Saenz.

SUBASTA

2563

Den Ramón Asensio Navajas, Alcalde Presidente del Ayunta miento de Fuenmayor,

Hace sober: Que en oumplimien to a lo ordenado por la Comisión Central Administradora de los bi nes incautados por el Estado y de lo decretado por esta A'caldía en el día de hoy, se sacan a pública subasta por término de ocho días acontar desde la inserción del presente en el Bolerín Oficial de la provincia a las doce de su mañana, los siguientes bienes muebles igoautados al Circulo Republicano Autónomo de esta villa.

Un tempón tinta violeta, tasado en una peseta.

Una mesa billar con ouatro tacos y tres bolas, tasada en 350 pg-

Un voltimetro de radio, tasado en 15 pesetas.

Once jarros de barro para vino, tasados en 5 pesetas.

Ua pequeño aparato para guardar barajas, tasado en 0'25 pese-

La subosta tendrá lugar en el Salon de Actos del Ayuntamiento a la hora señalada, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona en quien delegue; no se admitirán postu as que no oubran la tasoción y para tomar parte se hace prociso taber depositado el 10 por 100 de la tasación.

La adjud pación se hará al mejor postor, el cual satisfará su importe y el de los Derechos Reales que corresponda, sin ouyo requisito, no se hará entrega de los bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuenmayor, 21 de septiembre de 1937 .- El Alcalde, Ramón Asensio Navajas.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logrofio

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

SUBASTA

2659

Pesetas

En cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado se ha-co saber que, el día 13 del actual y hora de las doce, tendrá lugar en el despacho del Ilmo, señor Delegado de Hacienda, la venta en pública subasta por el procedimiento de pujas a la l'ana, de los bienes siguientes:

1.º Nueve mesas de escribir	
a 7 pesetas	63
2.º Seis bancos largos a 3'50	91
3.º Un armario librería a	
10'80	10'50
4.º Och mesas de escribin	
a 7	56
5.º Seis bancos largos a 8'50	21
Total	171'50

Los anteriores enseres, se encuentran depositados los de los tres primeros números en el Cuartel de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S, sito en la calle de los Baños, y los de los números 4 y 5 en el almacén de la casa namero 19 de la calle de Por ugal, donde pueden examinarse por cuentos deseen tomar parte en la subasta.

El remate podrá hacerse por su totalidad o por lotes y no se admit rán posturas que no cubran el precio de la tasación, y para tomar parte en el mismo, deberan los licitadores consignar previamente en la mesa una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los

La adjudicación se hará al mejor postor y éste tendrá que satisfacer además del importe de lo que se le ceda, el impuesto de l'erechos reales correspondiente, y los gastos del anuncio en los periódicos de esta lo alidad, sin lo cual no se le entregará lo subastado.

Logrofio, 4 de octubre de 1987.-Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades, Vidal Buiz

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 30 septiembre de 1937, de acuerdo con las disposi ciones oficiales:

Divisas procedentes de	exportacion es
Francos	33'25
Libras	42 45
Dólaros	8:58
Liras	45.15
Francos suizos	196 35
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4.72
Esoudos	38'60
Peso monada legal	2.65
Corones obecas	30 00
Coronas suecas	2'19
Coronae normegas	2'14
Coronas danesas	1'90

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Prancos 53'05 Libras 10.72 Dólares 245'40 Francos suizos 48'25 Escudos 3'30 Pezo moneda legal (Del Boletin Oficial del Estado», Burgos, de 30 septiembre de 1937 -Número 354).

AYUNTAMIENTO DE DE CALAHORRA

En sesión celebrada por la Co misión Gestora de este Excelentí simo Ayuntamiento se ha acordado suplemento de crédito para pago de atenciones que se conside ran occesarias en el actual ejerciolo, con cargo a distintos capitalos del Presupuesto y onya cantidad total asciende a veintidos mil cien to ochesia y cinco pesetas y oin ouenta cóntimos (22.185'50) según detalle que obra en el expediente respectivo y que durante el plazo de quinco dias, a los efectos de reclamaciones, queda expuesto en la Oficina de Intervención.

Calaborra, a 30 de septiembre de 1937. - Segundo Año Triunfal. -El Alcalde Presidente, José Ma ria Prontera. = Por acuerdo ep S. E la Comisión Gestors: El Secretario, José Maria Gutiérrez,

AYUNTAMIENTO DE LOGRONO

EDICTO

El Exemo. Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre en curso, a la que asistieron dieciséis señores Concejales de los discinueve que componen la Corporación, aprobó por unanimidad la propuesta de Suplemusto de Crédito número CINCO, del ejercicio económico en curao importante 30.719'13 pesetas en la forma indicada por la Comisión te Hacienda y que fué objeto de aouerdo favorable de la Excelentisima Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 11 del corriente.

Las partidas del presupuesto en vigor, que habrán de experimenfor incremento son las siguientes, con arregio a las cantidades que también so indican:

Pesetas

Capitula 1.º, articulo 4.º, epigrafa 85. Se incrementaraen 27 569 78 Capítulo 1.º, artículo, 3.º, epigrafe 6.º Se incrementară en 3.140 35 Total imports este

Suplemento 30 719 13 ouya captidad total habrá de extraerse del superávit resultante de la liquidación del presupuesto

Lo que se hace público, advir-

tien loss que de la cantidad habi litada con destino a incrementar el epigrafe 35 del capítulo 1.º, artículo 4.º, se habilita por los trámi tes de urgencia autorizados por el último parrato del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipat en atención a las razones que quedan consignadas en la propuesta de la Comisión de Haciende; así como que transcurrido el plazo de quince días desde la publicación de este edicto en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, si no a) presentaran reclamaciones, será coosiderado firme y ejecutiva la totalidad de la operación de crédito indicada.

Durante el citado plazo de quiace dias y en la Intervención municipal, se hallara expuesto al público el expediente instruído al objeto de que pueda ser examinado por los vacinos y contribuyentes a efectos de interposición de reclamaciones.

Logroño, 28 de septiembre de 1937. -- Segundo Año Triunfal. -- El Alcalde-Presidente M. Marinez.

Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa en Calahorra

CONVOCATORIA

2690

Aprobados en Junta general de propietarios interesados que se celebro ayer domingo, los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos para el régimen de la Comunidad de Regentes de Colaborra con aguas del Canal de Lodosa, y acordado en la misma reunión, de acuerdo con la Iustrucción aprobada por Real orden de 25 de junio de 1884, la celebración de nueva Junta general para su aprobación definitiva, se convoca a la misma para el día 14 del próximo mes de noviembre, a las dlez de la mañana, on el Saión de Actos del Excelentisimo Ayuntamiento de esta ciudad de Calahorra, conflando, dada la importancia de la reunión que se convoca, la asistencia de todos les interesados que, como el pú blico en general y desde hoy lunes al diatio del próximo mes de noviembre, puedan examinar dichos Proyectos sprobados, en la Secretaria del mencionado Ayuntamien to de Calaborra, de las nueve y media de la mañana a la una de la tarde que so hallan depositados en cumplimiento de la referida Instrucción.

Calaboria, 4 de octub e de 1937.

El Presidente, Juan Argote Zapata.-El Secretario, Emilio Sara legui Lahorra. - Autorizado: El Al calde, José M.ª Frontera.

NOTIFICACION

de embargo de fineas a contribuyentes forasteros

2663

Tight on endutes and

Hallandome instruyerdo expadiente ejecutivo de apremio contra el Banco Español de Crédito Hipotecario, Sociedad Corporativa, por débitos de Contribución Rústica pertenecientes al ejercicio de 1937, se ha procedido con fecha 28 de septiembre de 1937, al embargo de la siguiente finca sita en este término municipal, propieded de dicho Banco:

Tierra sita en el término de Pianilla de Casa», de cabida cuatro fanogas, dos celemines, equi valentes a ochenta y siete áreas, treinta y tres centiárear; lindante por Norte, con Angel Garride, hey Hermenegildo Montiel; por Sur, con herederos de Pedro Saenz; por Est, coa Monusi Olivan, hoy Felipe Lahorra, y por Oaste, con carretera de Zaragoza a Logrofia.

8

1-

H

de

-38

8-

de

88

do

do

100

84,

ie-

iti-

el

10-

na,

en-

iu-

da

ue

108

oú.

nes

no.

108

ro-

en

9 y

e la

dos

ida

37.

tra

Al

N

1931 68

663

Y como quiera que el mencionado deudor no reside ni tiene res presentante en ceta localidad, se le notifica el embargo de au finca por medio de la presente que por duplicado se remije a la Tescreria do Haciendo de esta provincia, para que pueda scordar su inser ción en el Bolerin Oficial, según dispose el articulo 154 del Estatulo de Recandación, al mismo tiempo y en cumplimiento de le establecido en al artículo 112 del mencionado Estatuto, le requiero para que sa el término de tres dias, s partir de la publicación del presente anuncio, presente ca esta Oficina los títulos de propiedad de ia finca embargada baja apercibi-

miento de suplirlos a su costa, Calaborra, 30 de septiembre de 1937.- Seguado Año Triunfal Saludo a Franco. |Arriba España!--El Recaudador, Eugenio González. he addresones at al

Administración de Justicia

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logro-

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilitad civil de Tomás Manso Alesón, de Logroño, he acordado en el mismo expedir el presente, como lo verifico por el que se cita al referido presunto responsable Tomás Marso Alesón actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho dias hábiles comparezca ante este Juzgado especial, persopalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificario, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, a 24 de octubre de

1937. - Segundo Año Triunfal. - El Juez Instructor, Salvador Sánchez

NOTIFICACION

2661

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en oumpli niento de sentencia ejecutoria recaida en la causa que se siguió en este Juzgado, número 323 de 1935, por hurio, contra Rica de Vicente Rodriguez, se hace saber por medio de la presente al perjudicado Angel Lorenie, cuyo actual paradero y do micilio se iguera, que la I ma. Au diencia Provincial de esta Ciudad per sentencia de tres de junio último, condenó a dicho procesado, a que le abonasen en concepto de indemnización la cantidad de ciento veinte pesetas, doce pesetas cinquenta centimos directamente el dicho Ricardo Vicente y el res to subsidiariamente y en defecto de autor responsable.

La presente se inseriará en el BOLBTIN OPICIAL de esta provincia para que si va de notificación al parjudicado Angel Lorente.

Logreño, 29 septiembre 1937.-E Secreterio, Francisco Buitron.

Gobierno General ORDEN

· かこか、一体をラーは下 か

El R. D. de 25 de junio de 1928 sprobó el Decreto de Mancomu nidad de Diputaciones provinciales de régimen común para atender al servicio de emisión de un ompréstito especial destinado a la construcción de cemicos vecinales s tepor de la autorización concedida por el R. D. Ley del 11 de ebrii del mismo eño.

Se constituyo la Mencomunidad y desenvolvió sus funciones hasta que las especiales cirunatancias por que atraviesa nuestra Patria paralizaron su marcha, y habida cuenta de que el Organismo cita do, en vi jud de su actuación anterior tenia una serie de relaciones económicas que cumplir, toda vez que la función para que fué e oreado no había sido extingida y que ao era posible liquidar ni zanjar por estar vinculadas a intereses del Esrado y de otros organismos, como se confirma con la petición formulada por las Corporaciones provinciales interesendo la designación de la Comisión Gestora de la Mancomunidad, ha oreido conveniente este Gobierno General que con las Diputsciones a quienes afecta existentes en territorio liberado, se reorganice dicha Mancomunidad y proceda a funcionar con arregio a las atribuciones otorgadas por las disposiciones que la crearon ya que no están derogadas, normalizando así las relaciones existentes y logrando al fin que el Gobierno intentó

con la creació de la Mancomunidad.

En su virtud, vengo en disponer lo siguiente:

Articulo 1.º Las Diputaciones provinciales incluidas en el arti culo 2.º del R. D. de 25 de junio de 1928 grass encuentren en provincias liberadas por e' Glorioso Ejército E psñol, procederán a renovar las relaciones de Maneomunidad establecidas por R. D. y como consecuencia del R.D. Ley de 11 de abril del miamo são.

Articulo 2.º A los efectos de funcionamiento procedezán las Diputaciones mencionades y en virtud de lo dispuesto en el apartado 5.º del proyecto de Manco munidad aprobado para las mismas en 25 de junio de 1928 a desiguar un representante y uu suplente, que serán los que constituyan el Pieno de la Mancomunidad con las facultades y atribuciones que les otorgan las disposiciones citadas.

Articulo 3.º La primera reunión de la asamblea se celebrará en Velladolid el dia 1.º de octubre y en la misma, además de la clocción de Presidente, Vicepresidente y Vocales del Comite Ejecutivo se designara la capital en que haye de radicer el domicilio legal de la Mancomunidad.

Artionio 4,º La Mancomunided se regirá por las disposiciones que la créaron ya reseñadas y per las complementarics de las mismas y únicamente en los casos en que para adopter acuerdos fuera indispensable un quorumespeolat que no reuna las Diputaciones que hoy la forman, será preciso que el acuerdo a que efectua sea adoptado pormayoria y se dé cuenta del mismo al Gobierno para su resolución.

Valladolid, 17 de septiembre de 1937 .- II Ano Triunfal .- El Gobernador General, Luis Valdés.

Sres. Presidentes de las Diputaciones de provincias liberadas. (Del Boletin Oficial del Estado».-

Burgos 21 de septiembre de 1937.-Número 336).

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

de lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto número 215, de 8 de febrero último, y conformándome con el dictemen de esa Comi- crearlos, dando entrada en ellos a

sión, dispongo: 1.º Que el capo del alcohol de meleza, correspondiente al cuarto trimestre del año en ourso, se distribuya entre los fabricantes de las regiones establecidas en el teritorio liberado, a los efectos de los impuestos relacionados con la rentas de Aduanas, en la siguiene forma: a la Región de Valladolid, tres mil ciento once hectólitros; a

la de Granada, trece mil y a la de Savills, mil setecientos noventa y dos, La Región de Zaregoza no precisa asignación de nuevo cupo para el cuarto trimestre, por estimarse suficientes las existencias que queden en sus fábricas, procedentes del que finaliza en el día de hoy, Y final mente la de Valladolid, atendera, si hubiere lugar a ello, a lae uecesidodes de las provinoias liberadas de la primera Region (Madrid)

2.º Que los Inspectores regio. naios de acuerdo con las Juntas de Abastos y previa audiencia de los propios fabricantes, fijen las cantidades de cada fábrica dentro de su demarcación, evitando toda olase de dificultades e impidiendo enérgicamente cualquier acaparamiento que pretenda llevarse a cabo por los almacenistas de compuemos, y

3.º Que en los primeros días de la segunda quincena de diciembre próximo, los citados inspectores Rogionales comuniquen a esa Comisión la situación del cupo para poder adoptar en su caso las medidas pertinentes con relación al primer trimestre del año de 1938.

Dios guarde a V. E. muchos años

Burgos, de 30 septiembre de 1957 -- Segundo Año Triunfal .-Francisco G. Jordana.

Señor Prosidente de la Comisión de Haclends.

(Del Boletin Oficial del Estado». -Burgos, 30 de septiembre de 1937 Número 345).

ORDEN

minutes to the source of 2621

La Loy de 14 de junio de 1909, eo an basa 10 *, oreó la Caja Postal de Ahorros para recojer las economias más modestas y fomentar en el pueblo la práctica del ahorro, a la vez que facultaba al Go bierno para organizar por los Conseios de Vigilancia y de Ad. ministracción de la Caja, que po dian retandirse en uno solo, si así se consideraba preterible.

Constituyéronse ambos Consejos con representaciones de la Industria, la Banca y el Comercio, así como de los organismos del Estado que, por sus peculiares funciones, pudieran ser garantia de acierto en la gestión y desarro-Excmo, Sr.; En cumplimiento lle de una institución de ten positiva trasscendencia social. Pero, despues, hubo una desviación de los fines que se persiguieren al representantes de agrupaciones politicas y sociales, entre éstas, de la Casa del Pueblo de Madrid y de los Sindicatos Postales, declarados actualmente fuera de la Lay por sus actuaciones antipatrióticas. Han quedado pues desvirtuados los fines encomendados a los referidos organismos y ollo obliga a reorganizarlos debida-

ORDEN

2617

Exemo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de caracter general de 28 de enero último, inserta en el Boletin Oficial del Estado de 31 de propio mes, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, dis-

Que el cargo que debe cobrarsa por las Aduanas en las li quidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancias importadas y esportadas por las mismas durante la tercern decena del corriente mes y cuyo pego ha ya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en oro, será de ciento setente y ocho enteros con doce centésimas por

Dios guarde a V. E. muchos

Burgos, 18 de septiembre de 1937 .- Seguado Año Triunfal .-Prancisco G. Jordana. Señor Presidente de la Comisión

de Hacienda. (Del Beletin Oficial del Estado. -Burgos, 20 de septiembre de 1937. -Número 385).

ORDEN

Excmo. Sr: La Delegación de Prensa y Propaganda, por medio de las emisoras de Radiodifisión, he expuesto a los dueños de cefés, bares, restaurantes y demás establecimientos de permanencia de público, la conveniencia de que instalen aparatos radio-receptores con altavoces en sus locales, al objeto de que las emisiones de Radio Nacional de Salamenca y las de interés local y provincial, sean oidas por el mayor número de persouss,

accediendo a esta invitación de altos finea patrióticos, tovieran que pager esos establecimientos la licencia de 75 pesetas, que es la quaffja la Orden vigente de esta Juntas Técnica, pero tampoco seria equitativo que los establecimientos que espontáneamente instalaron sus sparatos anticipándose a los deseos de la Delegación contribuido generosamente durante todo el año a la difusión y di vulgación que se pretende, y abonado además la ouota de 75 pese tas, y los de posterior y rogada instalación quedaran exentos de tal licencia, en todos los casos preceptiva.

Por lo expuesto, y tenien o en cuanta que ya ha trascurrido la mayor parte del eño, he dispuesto que losoitados aparatos instalados en el mes actual y siguientes abonen este año la cuota o licencia de diez pesetas y el suplemento de 5 pesetas por cada altavoz adicional. Bio Dios guarde a V. E. muchos

virtuados los fines encomespanos a los referidos organismos y allo obliga a reorganizarios debidamente.

Burgos, 13 septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal - Francis co G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(Del Boletin Oficial del Estado».-Burgos, 20 de septiembre de 1937.-Número 335).

ORDEN

2620

Exemo. Sr.: la disminución sensible de los cuadros de funcionarios en la mayoría de las Delegaciones de Hacienda, con el consiguiente quebranto de los servicios aconseja la acmisión de personal que reuna las debidas condiciones de aptitud ya la vez de adhesion al Movimiento Nacional; y como quiera que existeu en la actualidad opositores aprobados en expectación de destino procedente de los ejercicios celebrados en el año 1934 que han demostrado su capaoidad y quienes además se les hareconocido ya oficialmente, en vir tud de órdenes que determinaron la publicación oficial de la lista de los mismos en la «Gaceta» de 3 de febrero de 1035, solo resta someterles a ciertas medidas garantizadoras de su conducta españolista para que puedan ocupar cargos burocraticos en el nuevo Estado.

En su viriud, dispongo: 1.º Los opositores a plazas de Cuerpo General de Administración de la Hacienda Publica que figuren como aprobados en las lis tas publicadas en la «Gaceta de Madrid> del dia 3 de febrero de 1935 y se encuentres, portanto en expeciativa de destino deberán solicitat su ingreso en el citado Cuerpo por medio de instancia dieigida a este Presidencia de la Junta Técnica en el plazo maximo No sería razonable ni justo que i de velete días, haciendo constar per medio de declaración jurada su achesión al Movimiento Nacional y reseñando su ideologia y actuación política enterior al mismo.

Indicarán también cuáles son las Delegaciones de Hacienda de te rritorio liberado en que con preferonoia desean prestar sus servi-

2.º Las instancias se presents de Prensa y Propaganda hayan i ran en las Delegaciones de Hacienda de las provincias donde residan los interesados, practicán dose por dichas oficinas una infor mación para que se acredite planamente el cumplimiento del requisito primero prevenido en la regla

1.º de la Orden de 4 de novienbre de 1936 (B. O del 7) y una vez ultimadas tales diliguencies, serán cursadas con la propuesta correspondiente a la Comi sion de Hacienda.

3.º Se elizirá entre los solicitantes por el orden de prelación con que apar zcan en la lista de aprobados, el cúmero de aspirantos que esta Presidencia estime precisos, para que sean destinados

ade Aduades, en la siguiene forma: a la Región de Valladolid.

-previo el resultado favorable de la información — a las provincias en que la conveniencia del servicle lo requiera.

4.º Los aspitantes quo sean admitidos ingresarán con la cate. goria de Auxiliares de cuarta clase y sueldo anusl de 2.500 pesetas inhereste a esa categoria, con coracter provisional y sie perjuicio de tercero con mejor derecho.

5.º Los opositores que se enouentren movilizados podrán des. de luego, obtener el ingreso cuando les corresponda y se hallen en condiciones de desempeñar el cargo. Los que aj ser ilamados estu viesen prestado servicio militar, tendrás derecho al termisar éste a ocupar inmediatamento la plaza que les pertenezos, cualquiera que sea el juncionario que, con antela ción, la desempeñe.

Dios guarde a V. E. muchos

Burgos 20 de septiembre de 1937 - Segundo Año Triunfel -Francisco G. Jordana.

Señor Pasidente de la Comisión de Haclende.

(Del Bolettn Oficial del Estado». -Burgos, 21 de septiembre de 1937 - Número 336).

2615

ORDEN

Excmo. Sr.; Accediendo a lo solicitado por el Sr. Gobernador ci vil de Santander y conforme a lo dispuesto por el artículo 3.º del Decreto número 32 de la Junta de Defensa Nacioal, se prorroga por quince dias naturales, a contar de hoy, la suspensión de plazos de vencimiento de letras de cambio y demas efectos marcantiles para la provincia de Sadtander.

Dios guardo a V. E muchos

Burgos,14 de septiembre de 1937 .- Segundo Año Triunfal.-Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Juaffela.

(Del Boletin Oficial del Estado» .--Burgos 19 de septiembre de 1937 .-Número 834).

ORDEN

2616

Exemo Sr.; La Camera Oficia de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao solicita la concesión a este Puerto de los beneficios de la rabaja de 25 por 100 de los portes ferroviarios concedida por Orden de la Presidencia de la Junto Técnica del Estado con techa 10 de Julio último para las mercancias destinadas a la zona Espeñola de Marruecos.

Bata Presidencia, considerando la importancia del Puerto de Bilbao, que en cuanto se normalice la vida comercial en esa villa ha de tener tráfico de importanola para Marruecos, y estimando de justicia acceder a lo solicitado.

De souerdo con lo propuesto por V, E. y lo dispuesto por el ar tículo 1.º de la Orden de 10 de julio de 1937, concede al Pu rto Bilbao los beneficios de la rebaja del 25 por 100 de los portes ferroviarios en las expediciones destina. das a la zona Españala de Marruecos y facturadas con arreglo a lo dispuesto en la citada Orden.

Dios guarde a V. E. muchos

Burgos 14 de saptiembe de 1,937 Segundo Año Triunfal.-Prancis. co (d. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(Del Boletin Oficial del Estado .-Burgos, 19 de septiembre de 1937.-Numero 334).

COMISION DE CULTURA Y ENSENANZA ORDEN

2619

Por un

Por tre

Por sei

Por on

Por un

Por tr

Por se

Por ul

Name

Afric

ai ea

en an

88

19

Habiéndose padecido error material en los originales de las ins. trucciones de 31 de agosto último (B. O. del 9 de septiembre), referentes al nombramiento de Maestros provisionales e interiaus, esta Comisión estima oportuga indicar que la primera de las causas señaladas en el número 12 de dichas instrucciones, se entendera redactada en esta forma:

1."- Por haber cesado en la que desempeñaba en la proviacia, camdo ublese sido suprimida, clausurada o se hubiese reintegrado a ella el Maestro propietario titular de la misma».

Y que el parrafo 4.º del número 39, a su vez, se entenderá redacta: do en la signisate forma:

«Las resoluciones del Rectorado podrán ser apeladas, en última instancia, ante la Comisión de Cultura y Enseñanza dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución del Rec-

Al mismo tiempo y para aclarar posibles dudas sobre el'alcance de la Orden de 29 de abril en relación con los Magatros del Grado Profesional del grupo b) y los Alumnos Maestros, se hace constar que unos y otros podrán hacerse cargo de las Escuelas pars que provisionalmente fueses nombrados, sin perjuicio de lo que resulte del expediente de depuración que por la Comisión D) se les siga, quedando aclarada en este sentido la citada Orden de 29 de abril último.

Dios gurde a V. E. mpchos

Burgos 17 de septbre de 1937.-Segundo ano triunfal .- Enrique Suffer.

Sres. Rectores de las Universidades, Sres. Inspectores de Esquelas Graduadas y Jefes de Secciones Administrativas de Primera En-

(Del Boletin Oficial del Estados .-Burgos, 20 de septiembre de 1937. - Número 335).

entin deregodes, sorres desides desides entines establicas establi Lograno, a 24 via compre de du si fin que el Gobierno intento, tres mil cleato once hectólitros; a